

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se reglamenta el artículo 11 del Decreto Legislativo 574 del 15 de abril de 2020 en el cual se adoptaron medidas en materia de Minas y Energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, estableció el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Dicho Decreto facultó al presidente y los ministros para adoptar medidas con rango de ley, mediante decretos legislativos, que permitan afrontar la crisis.

Adicionalmente, mediante los decretos 457 de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 y hasta el 27 de abril de 2020.

Ahora bien, en virtud del Artículo 212 del Código de Petróleos “(...) *el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público (...)*”, por lo tanto, resulta necesario asegurar su continuidad, con lo que también se busca garantizar la distribución alimentaria, la atención hospitalaria y el transporte público que constituyen servicios esenciales para enfrentar la emergencia sanitaria.

Por lo anterior, el gobierno debió adoptar una serie de medidas para propender por la operación en condiciones de normalidad de la cadena de abastecimiento de combustibles líquidos.

La demanda de combustibles líquidos se ha visto reducida en cantidades significativas, pero además, se proyecta una reducción de entre 80% y 90% en la demanda de jet, entre el 60% y 80% en la demanda de Gasolina y entre el 40% y 60% en la demanda de Diésel, respecto de los consumos para un mes común. Esta disminución, motivada principalmente por el aislamiento preventivo obligatorio, hace necesario implementar medidas a través del Fondo de Protección y Solidaridad “SOLDICOM”, para aliviar económicamente las estaciones de servicio; las cuales estarían en línea con las obligaciones y los fines del fondo.



Por medio del radicado 2-2020-006464 se solicitó al administrador del Fondo Soldicom – Fendipetróleo- que socializara con la junta directiva la posibilidad de aprobar un presupuesto extraordinario por \$7.300.000.000 para beneficiar cerca de 5.560 estaciones de servicio del país que se han visto afectadas por la actual emergencia. Fendipetróleo aprobó dicha solicitud. Tal ayuda económica está contemplada en cerca de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000) que serán entregados a cada una de los distribuidores minoristas en todo el territorio nacional. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía solicitó la implementación de la medida en un periodo máximo de siete (7) semanas contadas a partir de la segunda semana de abril de 2020.

Ahora, considerando que SOLDICOM recauda todos sus recursos de la venta de gasolina, el fondo se ha visto fuertemente afectado por la disminución de la demanda de este producto que, en promedio, en relación con el consumo diario, se ha reducido cerca de un 66% desde el 2 de marzo de 2020. Así las cosas, es necesario adoptar medidas para el normal funcionamiento de SOLDICOM.

De otro lado y, teniendo en cuenta, que la disminución del promedio diario de consumo de Diésel, desde el 2 de marzo de 2020, ha sido inferior a la de gasolina, encontrándose alrededor de 49%; se hizo conveniente y necesario incluir el Diésel/ACPM en los combustibles cuya venta causa la retención en favor de SOLDICOM, de conformidad con el literal a) del Artículo 8 de la Ley 26 de 1989.

Así las cosas, el artículo 11 del Decreto Legislativo 574 del 15 de abril de 2020 estableció un **“Apoyo transitorio a distribuidores minoristas**, y para ello ordenó la modificación del literal a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989, por el tiempo de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el cual quedará así: ‘a) El 0.5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina y/o ACPM, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía’.”

Teniendo en cuenta que la retención a la gasolina de que trata el artículo 11 del Decreto 574 de 2020 ya fue reglamentada en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107 del Decreto 1073 de 2015, se debe reglamentar únicamente tal retención para el ACPM.

Por tal razón se expide la resolución que con el presente documento se busca justificar.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la medida a adoptarse está asociado a la distribución de minorista de ACPM, en todo el territorio nacional.



### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013 y, en especial, aquella contenidas en el artículo 11 de Decreto Legislativo 574 del 15 de abril de 2020.

#### 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 26 de 1989 fue publicada en el diario oficial DIARIO OFICIAL. AÑO CXXV. N. 38695 del 10 de febrero de 1989; Página. 2. Los artículos 5 a 9 se encuentran vigentes.

Conforme al Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es el competente en definir políticas y lineamientos aplicables al sector hidrocarburos. Así mismo, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, se encuentra vigente y ha sido modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013.

El Decreto Legislativo 574 fue publicado y entró en vigencia el 15 de abril de 2020, y aún se encuentra vigente.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de resolución no subroga, deroga, modifica o sustituye alguna norma.

El proyecto de Resolución reglamenta el artículo 11 del Decreto legislativo 574 de 2020, en lo relacionado al tipo de combustible cuya venta causa la retención con destino al fondo SOLDICOM, añadiendo el ACPME.

#### 3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión adelantada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no representa ningún impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía, pues simplemente está reglamentando una contribución parafiscal creada por el artículo 11 del Decreto legislativo 574 de 2020.



## 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto normativo no implica riesgos ambientales o al patrimonio cultural de la Nación.

## 7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

## 8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el xx de abril y el xx de abril del 2020 para comentarios de los interesados, los cuales fueron debidamente analizados.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hacen parte de esta memoria justificativa.

## 9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

## 10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo, una vez cumplió el objetivo de su publicidad, estipulado en el numeral 8 del presente, se analizaron e hicieron parte de la expedición del acto administrativo definitivo.

## 11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.



La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el xx de XXXXX de 2020 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**JOSÉ MANUEL MORENO C.**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Esther Rocío Cortés  
Revisó: Nathalia Angulo / Luisa Fernanda Garcia  
Aprobó: Lucas Arboleda / José Manuel Moreno C.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**